



Señor Marqués

SELLO QVARTO. VEINTE  
Y CINCO MEDIO. AÑO DE M. DCC.  
XCVI. NOVENTA

no de pagar y paga, aunque no sea Niobe: toda  
estas consideraciones Capas de con mober a la susti  
ficación de N.º adjuntas con la Reflexión de que no  
me bastante para el sustido de un Publico. y más  
síntoma a su Cuidado el ótochar y curto dian  
la Niobe en quando, en quando conforme su co  
sumo, que lo Imponibilita la tra hida de las llaber,  
se ponen en la presión de en su manifestar a N.º  
y para que opere por sí y sus Compañías para Dirijan  
Recursos y Reclamación de los Inducidos Tutos Respicio  
y para mas asegurarle en el sustido quasi total  
de un publico, quasi por N.º desde este día, se le au  
mentar un quanto mas en cada libra, así a la de  
sus tres Pozos como a la que facilitara, el de usang  
ta, del Sobrante del de la Villa de totana, y otro de los  
que tiene Abasto la pombria y tra ha de la que le  
sobre cada precio de diez graneros. Esta proposición  
que ase a N.º en que ha de que en la de cada dia de su  
servicio, con fia se a admitida por el feto de

